

Descripción:

Lista de artículos prohibidos y artículos de uso restringido

NTC: AAC-AVSEC-002-2021

Referencia: Doc. 8973, Apéndice 43
RAC 17
PNSAC

Fecha: 08-octubre-2021

Revisión: 00

La siguiente Norma Técnica Complementaria ha sido emitida por la Autoridad de Aviación Civil de El Salvador de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica de Aviación Civil, Artículo 14, Numeral 34.

1) PROPÓSITO:

La presente Norma Técnica Complementaria establece la lista de artículos prohibidos y artículos de uso restringido, que deberá ser utilizado de referencia por los agentes de seguridad de Aviación, en los diferentes puntos de inspección de aeropuertos y salas de espera, para armonizar el sistema de seguridad de la aviación civil y en cumplimiento con la RAC 17 que regula el transporte de pasajeros. Además, esta NTC proporcionará a los pasajeros información específica de las condiciones aplicables al equipaje relacionado a los artículos autorizados y restringidos, y puede ser consultada con antelación para facilitar el viaje a los pasajeros en la preparación adecuada del equipaje de mano y de bodega.

2) APLICABILIDAD:

La presente NTC es aplicable a los operadores aeroportuarios, explotadores de aeronaves, seguridad de Aviación (AVSEC), empresas prestadoras de servicio de seguridad de la aviación y aprovisionamiento a bordo (Catering).

3) DOCUMENTO QUE CANCELA:

N/A.

4) DOCUMENTOS RELACIONADOS:

- 4.1) RAC 17, Regulación de Seguridad de la Aviación
- 4.2) PNSAC, Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil

5) ABREVIACIONES:

5.1) El siguiente listado muestra las abreviaciones utilizadas:

AAC: Autoridad de Aviación Civil
RAC: Regulación de Aviación Civil
NTC: Norma Técnica Complementaria

5.2) Las definiciones que no se detallan en esta NTC refiérase a la RAC 01 "Glosario de Términos Aeronáutico".

- 5.2.1) **Artículos de uso restringido:** son dispositivos, instrumentos o sustancias que pueden ser utilizados para perpetrar un acto de interferencia ilícita contra la aviación civil, o que puedan poner en riesgo la seguridad de la aeronave y sus ocupantes, las instalaciones y el público en general.

6) OBJETOS PROHIBIDOS/ARTICULOS DE USO RESTRINGIDO

En el marco específico de la seguridad de la aviación civil, algunos de los artículos, instrumentos y sustancias clasificados como artículos y sustancias prohibidas también pueden ser considerados mercancías peligrosas.

Ciertos artículos restringidos, aunque esté prohibido transportarlos en la cabina de la aeronave, se pueden transportar en la bodega siempre y cuando:

- 1) No pongan en riesgo o en peligro a la aeronave;
- 2) Se encuentren debidamente embalados y
- 3) Su transporte haya sido debidamente autorizado por el explotador aéreo respectivo.

A excepción de una pequeña cantidad de artículos, la mercancía peligrosa no debe ser transportada por los pasajeros ni en su equipaje de mano o de bodega, por lo que es importante leer y seguir las Instrucciones Técnicas de la OACI sobre el Transporte Seguro de Mercancías Peligrosas por Vía Aérea ver (Doc. 9284).

También es posible prohibir a los pasajeros o a cualquier otra persona el transporte de ciertos artículos, que no hayan sido clasificados como artículos restringidos y que no estén incluidos en la lista de objetos prohibidos/artículos de uso restringido, en la cabina de la aeronave e incluso, en la bodega o transportarlos a la zona de seguridad restringida del aeropuerto, dicha decisión de permitir o no permitir el transporte de dichos objetos o artículos será tomada por la Autoridad Aeronáutica Civil a través del Departamento de Seguridad de la Aviación Civil (AVSEC) o la Seguridad Aeroportuaria del Operador Aeroportuario.

A continuación, la lista de artículos de uso restringido, la cual no es exhaustiva. El Aeropuerto y líneas aéreas deberán realizar sus evaluaciones de riesgo para las excepciones que sean aplicables.

7) ARTÍCULOS PROHIBIDOS EN LA CABINA DE LAS AERONAVES Y EN LAS ZONAS DE SEGURIDAD RESTRINGIDAS:

Por razones de seguridad, los artículos que siguen están prohibidos en la cabina de las aeronaves y en las zonas de seguridad restringidas:

- 7.1) Explosivos y sustancias inflamables, y componentes que no son de fácil obtención tales como detonadores, inflamadores y artículos secundarios como artefactos de material inflamable, que pueden usarse para causar lesiones graves o amenazar la seguridad operacional de la aeronave, incluyendo:
- 7.2.1) Municiones;
 - 7.2.2) Fulminantes;
 - 7.2.3) Detonadores y mechas;
 - 7.2.4) Réplicas o imitaciones de dispositivos explosivos;
 - 7.2.5) Minas, granadas y otros artículos militares explosivos;

- 7.2.6) Materiales de pirotecnia, incluidos fuegos artificiales;
 - 7.2.7) Cartuchos u otro tipo de envases fumígenos; y
 - 7.2.8) Dinamita, pólvora y explosivos plásticos;
- 7.2) Armas de fuego ligeras, armas de fuego y otros artefactos diseñados para causar lesiones graves o que pueden ser confundidos con dichos artefactos, incluyendo componentes de armas de fuego y municiones (armas improvisadas de una sola descarga como artículos impresos en 3D que pueden no ser identificables). Se incluyen:
- 7.2.1) Armas de fuego de todo tipo, incluidas pistolas, revólveres, fusiles y escopetas;
 - 7.2.2) Armas de fuego de juguete, réplicas e imitaciones de armas de fuego que pueden ser confundidas con armas verdaderas;
 - 7.2.3) Piezas de armas de fuego, excluidas las miras telescópicas; iv) armas de aire comprimido y dióxido de carbono, incluyendo pistolas, armas de perdigones, fusibles y armas de balines esféricos;
 - 7.2.4) Pistolas para luces de bengala y de largada; y
 - 7.2.5) Artefactos de aturdimiento eléctrico y artefactos improvisados;
- 7.3) Sustancias químicas, incluyendo:
- 7.3.1) sustancias químicas inhabilitantes e incapacitadoras, gases y aerosoles, tales como aerosoles de macis, pimienta o ají seco, aerosoles ácidos y repelentes para animales y gas lacrimógeno;
 - 7.3.2) Sustancias químicas que, al mezclarse, pueden crear un peligro por reacción (reacciones hipergólicas); y
 - 7.3.3) Sustancias químicas que constituyen un peligro para la vida o los bienes, estén o no clasificadas como mercancías peligrosas;
- 7.4) Objetos puntiagudos o con bordes filosos y artefactos que lanzan proyectiles que pueden usarse para causar lesiones graves, incluyendo:
- 7.4.1) Objetos para cortar y desmenuzar, tales como hachas, hachuelas y cuchillas;
 - 7.4.2) Hachas y garfios para hielo;
 - 7.4.3) Navajas, cuchillos polivalentes;
 - 7.4.4) Arcos, ballestas y flechas;
 - 7.4.5) Arpones y lanzas;
 - 7.4.6) Hondas o tirachinas y catapultas;
 - 7.4.7) Cuchillos con hoja de más de 6 cm;
 - 7.4.8) Tijeras con hojas de más de 6 cm medidos desde el fulcro;
 - 7.4.9) Equipo para artes marciales con objetos puntiagudos o bordes filosos; y
 - 7.4.10) Espadas y sables;
- 7.5) Herramientas de trabajo que pueden emplearse para causar lesiones graves o para amenazar la seguridad operacional de la aeronave, incluyendo:
- 7.5.1) Palancas de hierro;
 - 7.5.2) Taladros y barrenas, que incluyen los taladros eléctricos portátiles;
 - 7.5.3) Herramientas con hojas o ejes de más de 6 cm que pueden usarse como armas, tales como destornilladores, formones;
 - 7.5.4) Sierras, incluidas las sierras eléctricas portátiles; v) sopletes; y
 - 7.5.5) Aprieta tuercas de neumáticos y pistolas neumáticas;
- 7.6) Instrumentos romos que pueden usarse para causar lesiones graves al golpear, incluyendo:

- 7.6.1) Bates de béisbol y softball;
- 7.6.2) Porras y palos, tales como porras, cachiporras y clavos; y
- 7.6.3) Equipo para artes marciales; y

7.7) LAG especificados en el texto de orientación sobre controles de seguridad para LAG.

8) ARTÍCULOS PROHIBIDOS EN LA BODEGA DE AERONAVES:

Por razones de seguridad, en la bodega de una aeronave están prohibidos las sustancias o dispositivos explosivos o inflamables que pueden usarse para causar lesiones graves o amenazar la seguridad operacional de la aeronave incluyendo los siguientes (pueden existir reglas que otorgan exenciones en circunstancias definidas):

- 8.1) Con la aprobación del explotador, puede permitirse el transporte de ciertos cartuchos en el equipaje facturado bajo las condiciones especificadas en la Parte 8, Capítulo 1, de las Instrucciones Técnicas para el transporte sin riesgo de mercancías peligrosas por vía aérea (Doc 9284);
- 8.2) Fulminantes;
- 8.3) Detonadores y mechas;
- 8.4) Minas, granadas y otros artículos militares explosivos;
- 8.5) Materiales de pirotecnia, incluidos los fuegos artificiales;
- 8.6) Cartuchos u otro tipo de envases fumígenos; y
- 8.7) Dinamita, pólvora y explosivos plásticos.

9) ARTÍCULOS PROHIBIDOS POR CATEGORÍA

- 9.1) Categoría 1. Armas de fuego, armas de fuego corta y otras armas
 - 9.1.1) Armas de fuego
 - 9.1.2) Armas de balines
 - 9.1.3) Armas de fuego de juguetes de todo tipo
 - 9.1.4) Arpones y lanzas
 - 9.1.5) Ballestas
 - 9.1.6) Hondillas
 - 9.1.7) Hondas
 - 9.1.8) Dispositivos paralizantes o electrochoque
 - 9.1.9) Encendedores que imiten armas
 - 9.1.10) Piezas de armas de fuego (excluyendo las miras telescópicas)
 - 9.1.11) Pistolas de aire comprimido, armas largas y armas de perdigones
 - 9.1.12) Pistolas industriales de pernos y clavos
 - 9.1.13) Pistolas para bengalas
 - 9.1.14) Replicas e imitaciones de arma de fuego.
- 9.2) Categoría 2. Armas puntiagudas / con bordes peligrosos y objetos filosos
 - 9.2.1) Arpones y lanzas
 - 9.2.2) Bastones de esquí
 - 9.2.3) Cuchillos con seguro o con muelle, cualquiera fuera la longitud de la hoja
 - 9.2.4) Cuchillos de carnicero

- 9.2.5) Cuchillos verdaderos o rituales, con hojas de más de seis centímetros, hechos de metal o de cualquier otra materia lo suficientemente resistente como para poder usarlo como arma.
 - 9.2.6) Escápelos
 - 9.2.7) Estrellas para lanzar
 - 9.2.8) Flechas y dardos
 - 9.2.9) Hachas y garfios para hielo
 - 9.2.10) Hachuelas
 - 9.2.11) Herramientas de artesano que se puede emplear como armas, por su punta o su filo, por ejemplo, taladros y barrenas, cuchillos polivalentes
 - 9.2.12) Todo tipo de sierras, desatornilladores, palancas de hierro, martillos pinzas, llaves inglesas, llaves de tuercas, sopletes, machetes, navajas y hojas de afeitar descubiertas (no hojas de afeitar desechables dentro de un cartucho), patines para hielo, tijeras con hoja de más de seis centímetros con punta (las tijeras con punta roma o redonda se permiten siempre y cuando no tenga más de seis centímetros sables, o bastones de estoque).
- 9.3) Categoría 3 instrumentos romos
- 9.3.1) Bates de béisbol
 - 9.3.2) Bates de criquet
 - 9.3.3) Cañas de pescar
 - 9.3.4) Equipo para artes marciales, por ejemplos puños americanos, garrotes, mayales numchacos, kubatons, kubasaunts
 - 9.3.5) Palos de golf
 - 9.3.6) Palos de jockey
 - 9.3.7) Porras y palos rígidos o flexibles, es decir, porras, cachiporras con clavos
 - 9.3.8) Remos para kayak y canoas
 - 9.3.9) Tacos de billar, snooker y pool
 - 9.3.10) Tablas de patinar
- 9.4) Categoría 4. Explosivos y sustancias inflamables
- 9.4.1) Aguarrás o pintura, sustancias mezcladas que no se puede determinar su contenido.
 - 9.4.2) Bebidas alcohólicas por encima de los 70 grados de contenido de alcohol
 - 9.4.3) Bengalas de todo tipo y otros materiales pirotécnicos(inclusive globos nudo, party Popper, detonadores de juguetes
 - 9.4.4) Cartuchos u otro tipo de envase fumígenos
 - 9.4.5) Cerillas que no sean de seguridad, combustibles, líquidos inflamables, petróleo, gasolina, diésel, combustible para encendedores, alcohol, etanol.
 - 9.4.6) Detonadores para voladuras
 - 9.4.7) Fuegos artificiales
 - 9.4.8) Gas y contenedores de gas, butano, propano, oxígeno, en grandes cantidades
 - 9.4.9) Granadas de todos los tipos
 - 9.4.10) Materiales y dispositivos explosivos
 - 9.4.11) Minas y otros artículos militares explosivos
 - 9.4.12) Municiones
 - 9.4.13) Pinturas de aspersion tipo aerosol
 - 9.4.14) Replicas o imitaciones, material o dispositivos explosivos
 - 9.4.15) Sacacorchos
 - 9.4.16) Agujas de tejer
 - 9.4.17) Agujas hipodérmicas (se permite con necesidad médica)

- 9.5) Categoría 5. Sustancias químicas y tóxicas
- 9.5.1) Ácidos y alcalinos, acumuladores de electrolito, líquidos capaces de ser vertidos, aerosoles incapacitadores, irritantes, o de pimienta, gas lacrimógeno, extintores de fuego
 - 9.5.2) Corrosivos o sustancias blanqueadoras — mercurio, cloro
 - 9.5.3) Material radioactivo -isótopos, medicinales o comerciales
 - 9.5.4) Materiales infecciosos o biológicamente peligrosos, ejemplo sangre infectada, bacterias y virus
 - 9.5.5) Sustancias que puedan encenderse o tener combustión espontánea
 - 9.5.6) Venenos
- 9.6) Otros: animales disecados que represente peligro, animales vivos que representen temor o peligro

Nota. Esta lista puede ser modificada de acuerdo al nivel de la amenaza y enmiendas de documentos OACI.

10) FECHA EFECTIVA

Esta NTC es efectiva a partir de la fecha de su aprobación y su aplicación es de carácter mandatorio.

11) CONSULTAS:

Consultas o dudas acerca de esta Norma Técnica Complementaria favor enviarlos al Departamento de Seguridad de la Aviación de la Autoridad de Aviación Civil, Km. 9 ½ Carretera Panamericana, Ilopango, El Salvador, teléfono: 2565-4400 ó a la dirección de correo electrónico: repcionaviacioncivil@aac.gob.sv



Ing. Jorge Alberto Puquirre
Director Ejecutivo
AUTORIDAD DE AVIACION CIVIL